



Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2016-513326

2016-513326

12/09/2016

Oficio No. 247-CPP-2016
Quito, 12 de septiembre del 2016

Doctora
María Elisa Holmes Roldós
Secretaría General
Concejo Metropolitano de Quito
Presente

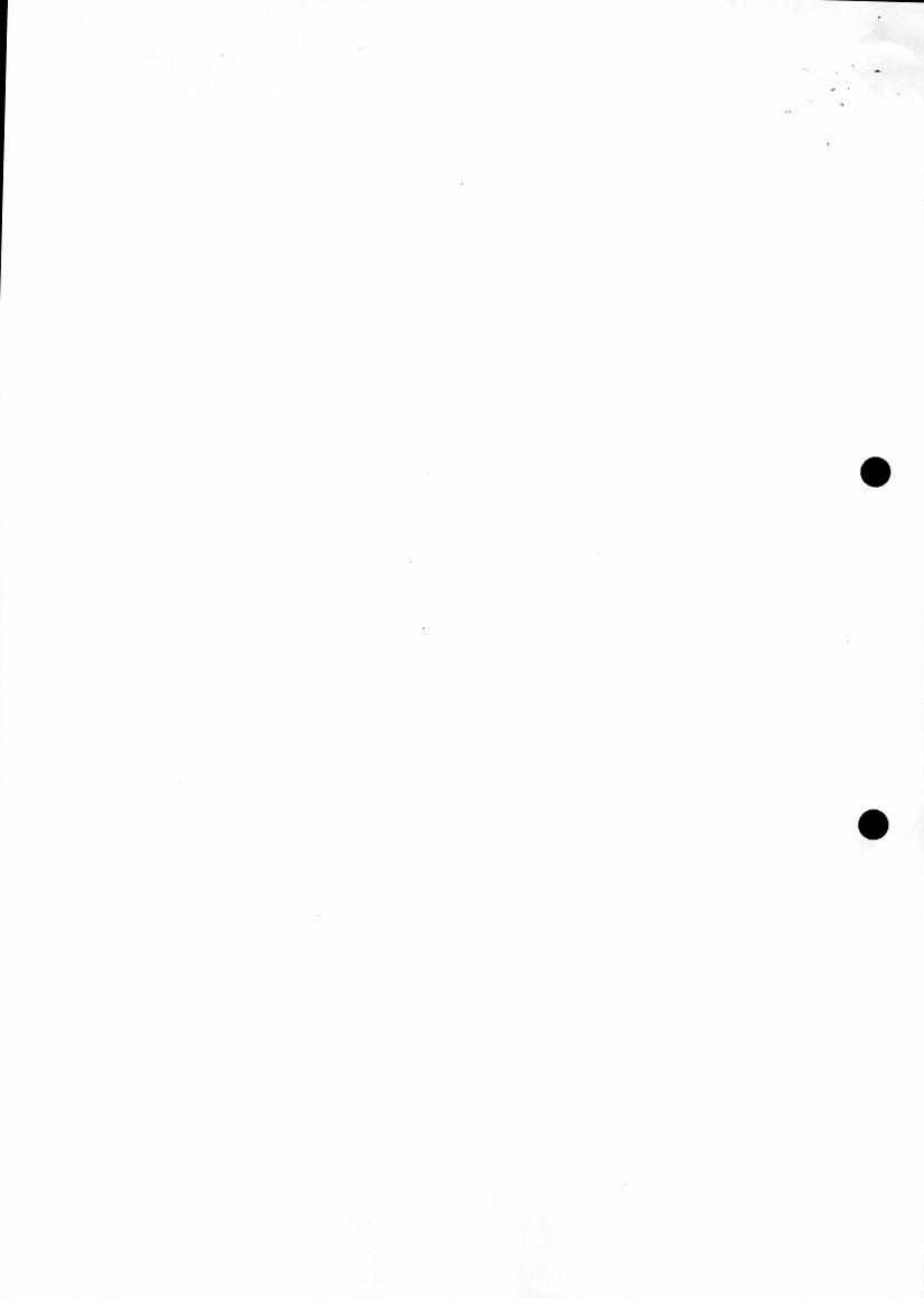
De mi consideración:

El 25 de julio pasado le remití el Oficio No. 227-CPP-2016, adjuntando el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. De acuerdo al artículo 13 de la Resolución No. C074, la Secretaría General dispone de ocho días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de ser el caso, remitir el texto a la comisión respectiva para su procesamiento. Con este antecedente, mucho agradecería me haga conocer el trámite brindado a esta iniciativa legislativa.

Atentamente,

Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO	12 SEP 2016 - 14:30
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 10, 30



Ticket#2016-521800 — Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS**Información del ticket**

Antigüedad: 0 m
Creado: 12/09/2016 - 10:18
Creado por: Páez Pérez Carlos
Estado: abierto
Bloqueo: bloqueado
Prioridad: 4 alta
Cola: CONCEJO METROPOLITANO

Información del cliente

ninguno

Identificador del cliente: **Elisa**
Tiempo contabilizado: 0
Propietario: Holmes Roldos María

Artículo #1 – Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS

Creado: 12/09/2016 - 10:18 por Páez Pérez Carlos

De: CARLOS PAEZ PEREZ

Pa: CONCEJO METROPOLITANO

As: Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS

Adjunto: oficio_247_SCON_ref_oficio_227cpp_EPS_Ferías_Inclusivas20160912.pdf, 113.3 KBytes

Para abrir enlaces en el siguiente artículo, es posible que tenga que pulsar Ctrl o Cmd o Shift mientras hace clic en el enlace (dependiendo de su navegador y sistema operativo).

x

Oficio 247cpp Ref. Oficio 227cpp reforma Ord 539 EPS. FERIAS INCLUSIVAS

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO:
	FECHA: 02-09-2016
	HORA: 14H 22
RENATA MORENO C. CONCEJAL	FIRMA:  QUITO ALCALDÍA

Oficio No.: SG- 2047 A
Quito D.M., 02 SEP 2016
Ticket GDOC: 2016-513326

Doctora
Renata Moreno
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y
Economía Popular y Solidaria
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 0539, para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 227-CPP-2016, de 25 de julio de 2016, recibido en esta Secretaría el 25 de agosto del año en curso, el Concejal Ing. Carlos Páez Pérez, remite el proyecto de Ordenanza Metropolitana No. 0539, para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, articulado, y la determinación de las normas a reformarse con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en un plazo máximo de 15 días.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y

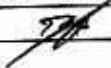
las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

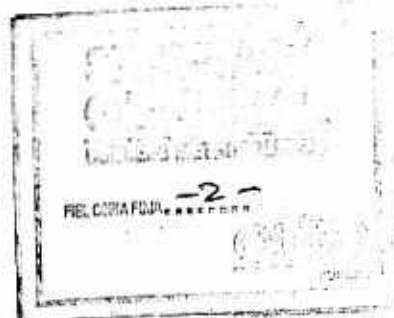
Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	2016-09-02	
Aprobado por:	M.E.Holmes	Secretaría General	2016-09-02	

Copia: Original del expediente a Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria





Comité Desarrollo
Proced. 1

Carlos Páez Pérez
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 227-CPP-2016
Quito, 25 de julio del 2016

Doctora
María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General
Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

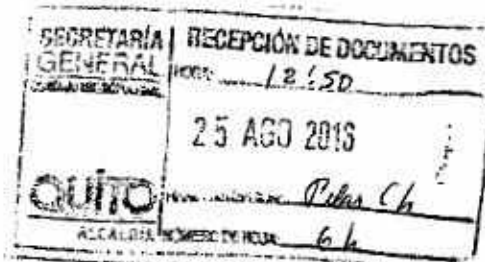
Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C074, adjunto remito para el trámite correspondiente el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Mucho agradecería me mantenga informado sobre la evolución de mi pedido.

Atentamente,


Carlos Páez Pérez
Concejal Metropolitano

adjunto: lo indicado



2010 10 10

RELCOTIA FOLIA *el*

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS
FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece las características del régimen de desarrollo del país, señalando que el sistema económico es social y solidario y que reconoce al ser humano como sujeto y fin, propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, con el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. Dice además que a este sistema económico se integra una nueva alternativa, la popular y solidaria, complementaria a las más tradicionales formas de organización económica pública, privada y mixta.

Según la Ley correspondiente, la economía popular y solidaria (EPS) es definida como una forma de organización económica en la que sus integrantes, ya sea individual y colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios mediante relaciones basadas en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, situando al ser humano como sujeto y fin de su actividad.

En función de este marco constitucional y legal, miles de personas (existen más de 7.300 asociaciones de EPS reconocidas legalmente en el país) que trabajan no por el lucro individual sino por el mejoramiento de la calidad de vida de las familias y de la comunidad; por esos miles de trabajadores-propietarios que son ejemplo de la economía social y solidaria que es parte central del buen vivir.

Consonante con este esfuerzo nacional, la Ordenanza Metropolitana No. 0539, expedida en abril del 2014, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, fue establecida para fomentar específicamente a la economía popular y solidaria, diferenciándola claramente de la micro y mediana empresa en correspondencia con el marco constitucional y legal. Cabe resaltar que, entre otros temas, un aspecto diferenciador de las dos formas de organización económica es que las formas de la EPS son reconocidas expresa y legalmente como tales por las instituciones de la propia economía popular y solidaria, como la Superintendencia o el Comité Interinstitucional y además, operan bajo el mandato de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. En el caso de las empresas, su marco legal es el Código de la Producción y la autoridad competente es el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Todas las empresas, grandes, medianas y pequeñas tienen derecho a participar en las compras municipales pero siguiendo la prelación que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prelación que reconoce específicamente a los actores de la economía popular y solidaria. En este marco, como un mecanismo concreto para incentivar la emergencia y vigencia de la EPS, la Ordenanza establece que las "entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad".

A fin de evaluar tempranamente el nivel de cumplimiento e impacto de esta disposición, informes oficiales de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad (Oficios Nos. SDPC-2016-091-SG del 21 de marzo del 2016, SDPC-140-2016 del 29 de abril del 2016 y SDPC-199-2016 del 14 de junio del 2016) establecen lo siguiente para el ejercicio fiscal 2015:

- Monto total de la contratación pública municipal (USD):	349.126.822
- Compras realizadas a pequeña empresa (USD):	68.043.736
- Compras realizadas a microempresas (USD):	28.498.522
- Compras realizadas en ferias inclusivas a EPS (USD):	4.214.947

De esto se desprende que: (a) más allá de los esfuerzos desplegados por CONQUITO, el monto de la contratación pública por ferias inclusivas alcanza apenas el 1,18% del gasto total, lo cual dista mucho del 5% planteado como mandatorio en la Ordenanza No. 0539; (b) pretender asimilar las compras a pequeñas empresas y microempresas a la realizada a actores de la EPS, desconoce la naturaleza específica de estos últimos y desvirtúa el sentido mayúsculo de la citada Ordenanza; y, (c) no existe un flujo adecuado de información entre las entidades y empresas municipales y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y CONQUITO.

Por lo expuesto, y luego de un proceso de trabajo conjunto con los actores públicos y sociales, se plantea introducir correctivos a la referida Ordenanza No. 0539, a fin de dotarle a la administración municipal, particularmente al órgano administrativo rector (Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad) y al órgano de gestión (CONQUITO), de mecanismos más idóneos para ejecutar sus responsabilidades en pos de fortalecer a la EPS, reconociendo que de esta manera se contribuye a mejorar las condiciones de vida de muchos hombres y mujeres, pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución, dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- Que**, el artículo 276 de la Constitución, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;
- Que**, el artículo 283 de la Constitución, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir"*; y que, *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que**, en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución establece que *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas"*;

- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal b) indica que *"Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos"*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *"Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos"*;
- Que**, el artículo 4 en su literal g) del COOTAD indica que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra: *"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir"*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 7 señala que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente"*;
- Que**, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *"Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno"*;
- Que**, el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 283 que se refiere a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada indica que *"La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)"*;
- Que**, el COOTAD en su artículo 294, determina *"Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo."*;



Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 1 define a la economía popular y solidaria con lo que sigue: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 3 dispone que la ley tiene por objeto: *“a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, co-*

mercantilización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Sólo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el artículo 128, dispone: *“Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);”;*

Que, la Disposición Reformatoria Primera del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral tercero, dispone sustituir en toda la legislación vigente la frase *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”* por *“Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015 se expide el Reglamento para Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, en el que se crea el Catálogo Dinámico Inclusivo que *“Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeños proveedores; proveedores pertene-*



cientes a grupos vulnerables; o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades contratantes agilizar, simplificar y transparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente”; y,

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0539 de fecha 10 de abril de 2014, sancionada el 17 de abril de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito expide la normativa para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria y las Ferias Inclusivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, letra a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0539 PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 incorpórese un segundo inciso que diga:

“Durante el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector deberá informar al Concejo Metropolitano el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo estadística por dependencia municipal, empresa pública o entidad adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, además de un cuadro de proyecciones y la planificación correspondiente al siguiente período fiscal de las actividades de apoyo y fomento de la economía popular y solidaria. Esta información debe ser puesta a disposición del público a través de los canales informáticos de la Municipalidad”

Artículo 2.- A continuación del artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir uno nuevo con el siguiente texto:

“Artículo 10a.- Ferias productivas.- El órgano de gestión, en coordinación con las administraciones zonales y otras dependencias municipales que desarrollan actividades de este tipo, se encargará de la organización, realización y promoción de ferias productivas en espacios públicos adecuados para la comercialización directa, sin intermediarios, de productos agrícolas y artesanales provenientes de emprendimientos de la economía popular y solidaria.

La planificación de estas ferias será de acceso público y deberá realizarse en una base semestral, con la participación de los actores interesados, buscando democratizar el acceso y garantizar la calidad de los productos ofertados y el buen uso del espacio público.”

Artículo 3.- En el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, reemplácese el segundo inciso por el siguiente texto:

"La Feria Inclusiva, el Catálogo Dinámico Inclusivo y otros dispuestos por la autoridad nacional competente, serán los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades metropolitanas como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes y servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimientos ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria."

Artículo 4.- Incluir un nuevo artículo en la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación del 12, que diga:

"Artículo 12a.- Obligaciones de las entidades municipales.- Los máximos personeros de las dependencias municipales, agencias, empresas metropolitanas, fundaciones o similares, hasta el 15 de enero de cada año, deberán remitir al órgano administrativo rector el detalle de las compras planificadas para el sector de la economía popular y solidaria para el correspondiente ejercicio fiscal, incluyendo rubros, montos y fechas; de tal manera que éste último órgano, en coordinación con el órgano de gestión, pueda elaborar un calendario anual de acceso público, que sirva de base para la planificación de las actividades de apoyo y fomento a los actores de la economía popular y solidaria, de manera de organizar oportunamente y optimizar la oferta.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los máximos personeros antes referidos, será considerada una falta administrativa y acarreará el debido proceso sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público."

Artículo 5.- En el primer inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, a continuación de la frase "ferias inclusivas" agréguese la frase "o Catálogo Dinámico Inclusivo". Igual cambio operará en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo.

Artículo 6.- En el listado de productos y servicios que consta en el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluir al final "n) Producción agrícola" y corregir correspondientemente la utilización del "o" en los literales l) y m).

Artículo 7.- Cambiar el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539 por lo siguiente:

"En el presente ejercicio fiscal, las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará el 1% cada año, hasta llegar al 10%."

Artículo 8.- A continuación del artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539, incluya uno nuevo con el siguiente texto:

"Artículo 13a.- Facilitación de la participación en procesos de contratación pública.- Con la finalidad de facilitar la participación de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación pública del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano de gestión promoverá mecanismos de acceso a crédito por parte de los oferentes, promoverá la consideración



de anticipos apropiados a los contratos correspondientes y vigilará y gestionará la entrega ágil y oportuna de los anticipos y facturas, a fin de crear condiciones apropiadas para el cumplimiento de los términos contractuales.

El pago de anticipos y facturas correspondientes a los contratos suscritos con proveedores pertenecientes a la economía popular y solidaria, tendrá el carácter de prioritario en la programación y ejecución presupuestaria municipal."

Artículo 9.- En toda la ordenanza sustitúyase la frase "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario" por "Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria".

Disposiciones Generales

Primera.- El órgano administrativo rector publicará a través de los medios informáticos de la Municipalidad, el registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que deberá actualizarse trimestralmente.

Segunda.- En el mes de febrero de cada año, el órgano administrativo rector presentará al Concejo un informe sobre la gestión realizada para el cumplimiento de las responsabilidades del Municipio establecidas en el artículo 9 y los logros en materia de financiamiento, conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 0539.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En un plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad impartirá talleres de información, sensibilización y difusión de lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0539 y la presente reforma, con énfasis en los mecanismos de Feria Inclusiva y Catálogo Directo Inclusivo, dirigidos a los responsables de los procesos de contratación pública en cada una de las unidades administrativas del sistema municipal.

Segunda.- Encárgase a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para que en un plazo de 60 días entregue en análisis técnico, económico y legal sobre la posibilidad de aplicar como incentivo una tarifa reducida por consumo de agua en los huertos de agricultura urbana gestionados por actores de la economía popular y solidaria, debida y legalmente reconocidos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, ...



RECEIVED